



Liberad y Orden  
República de Colombia



Nº. 001386

Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023

( 05 MAY 2023 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas  
en la Ley 446 de 1998 y el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 modificado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que, con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que, en sesión extraordinaria llevada a cabo 04 de mayo de 2023 según consta en el acta 07 de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento aprobó por unanimidad la expedición del nuevo reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial derogando en su totalidad el Acuerdo No. 000589 del 05 de noviembre De 2008, Acuerdo Interno No. 1 del 20 de noviembre de 2013 y el Acuerdo Interno No. 01 de junio de 2017.

AA



República de Colombia



Nº. 001386  
Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023  
( 05 MAY 2023 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.”

Que, corresponde al representante legal del Departamento Norte de Santander adoptar institucionalmente el nuevo reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial expedido y aprobado por todos sus miembros.

Que, en mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

**RESUELVE:**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES, FUNCIONES E INTEGRACIÓN.**

**ARTICULO 1º. ADOPCIÓN.** Adoptar el presente Reglamento del Comité de Conciliación del Departamento Norte de Santander, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º. NATURALEZA** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, es una instancia administrativa que actúa al interior del Departamento Norte de Santander, como sede de estudio, análisis y la formulación de políticas sobre la conciliación, la prevención del daño antijurídico y la defensa de intereses públicos a cargo de la Entidad.

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES.** Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

**ARTÍCULO 4º. FUNCIONES.** El Comité de Conciliación de la Gobernación de Norte de Santander cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

of



República de Colombia

Nº. 001386



Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023

( 05 MAY 2023 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.”

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición.
10. Definir los criterios para la selección de abogados externos de la Secretaría Jurídica que garanticen su idoneidad en la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
11. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.



Liberad y Orden  
República de Colombia



Nº. 001386  
Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023  
( 05 MAY 2023 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.”

12. Dictar su propio reglamento.
13. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
14. Aprobar el plan de acción anual que presentará la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
15. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden territorial sean sometidos al trámite de mediación ante la Procuraduría General de la Nación.
16. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

**ARTÍCULO 5°. INTEGRACIÓN.** El Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la Gobernación de Norte de Santander, estará conformado por los siguientes funcionarios públicos.

**1) INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**

- El Gobernador de Norte de Santander o Secretario de Gobierno.
- El Secretario General del Departamento
- El Secretario de Hacienda del Departamento
- El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento.
- El Secretario Jurídico.

**2) INVITADOS PERMANENTES (CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO):**

- El Jefe de Control Interno de Gestión.
- Asesor Jurídico de la Secretaría General.
- Secretario de Educación.
- Los funcionarios que, por su condición jerárquica y funcional, tengan conocimiento del tema a deliberar en la sesión del Comité.
- El Secretario Técnico del Comité de Conciliación.
- Los abogados ponentes de las Fichas Técnicas de Conciliación que representen los intereses de la Entidad.

**3) INVITADOS/AS OCASIONALES CON DERECHO A VOZ:**

Los y las funcionarias públicas y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación, podrán formular, a través de la secretaría técnica la respectiva invitación.

of



República de Colombia



Nº . 001386

Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023

( 05 MAY 2023 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.”

**PARÁGRAFO 1º:** La Presidencia del Comité, será ejercida por el Gobernador de Norte de Santander o la Secretaría de Gobierno, sin embargo, ante su inasistencia, el Secretario Técnico propondrá la designación de un presidente pro tempore para la respectiva sesión.

**PARÁGRAFO 2º** La asistencia a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable, excepto lo previsto para el Gobernador de Norte de Santander.

**ARTÍCULO 6º. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.** Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7º. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incursa en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, deberá informarlo a todos los miembros del Comité inmediatamente reciba la convocatoria y se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En caso de impedimento de uno o más de los integrantes del Comité para analizar un caso bajo estudio y esto implique imposibilidad de conformar quórum deliberatorio, se podrá seleccionar inmediatamente un integrante ad hoc que cumpla las calidades exigidas en la ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES

**ARTICULO 8º. SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por una funcionaria o funcionario público de la entidad, preferentemente un profesional en derecho, y tendrá las siguientes funciones.

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

of



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 001386

Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023

( 05 MAY 2023 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017."

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

### CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

**ARTÍCULO 9°. SESIONES ORDINARIAS.** El Comité de Conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y decidirá con un mínimo tres (3) integrantes con voz y voto. Será tendrá por aprobada con la mayoría simple de los miembros asisten a la respectiva sesión. La inasistencia del Presidente no será causal suficiente para no llevar la a cabo la sesión.

**PARÁGRAFO 1°.** La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

d



República de Colombia



Nº. 001386

Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023  
( 05 MAY 2023 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017."

La citación al Comité deberá tener una antelación mínima de dos (2) días y deberá ir acompañada del orden del día correspondiente. Atendido el gran volumen de los antecedentes de cada caso, estos permanecerán a disposición de los miembros del comité de conciliación para su revisión y consulta. En todo caso, los miembros podrán solicitar al secretario técnico, antes de la realización de la sesión, la exposición de los antecedentes del caso sometido a deliberación.

**ARTÍCULO 10º. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, la o el jefe de la Secretaría Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaría técnica en los términos señalados en este reglamento.

**ARTÍCULO 11º. SUSPENSIÓN DE SESIONES.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

**ARTÍCULO 12º. TRÁMITE PARA LA TOMA DE DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN.** Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Secretaría Jurídica, o quien haga sus veces, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

**ARTÍCULO 13º. DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los



República de Colombia



Nº. 001386

Decreto No.

De 2023

( 05 MAY 2023 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.”

conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

**ARTÍCULO 14°. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA.** Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 15°. CONTROL DE ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.** Cuando algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la secretaría técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la secretaría técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

**ARTÍCULO 16°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

**ARTÍCULO 17°. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la secretaría técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

**ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA DE SESIÓN.** El secretario técnico recibirá a través del correo de notificaciones judiciales de la Gobernación de Norte de Santander, las solicitudes de conciliación o cualquier otra forma de solución alternativa de conflictos que le sean remitidas.

d



República de Colombia



Nº. 001386

Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023

( 05 MAY 2023 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017."

Recibida la solicitud, se designará un apoderado de la entidad para que efectúe el análisis del caso ante los miembros del Comité, el cual presentará en la ficha técnica de conciliación dispuesta para ello. El abogado(a) asignado analizará el caso asignado y que deberá contener como mínimo los siguientes tópicos:

- a) Indicación del tipo de solicitud.
- b) Jurisdicción:
- c) Medio de control:
- d) Radicado:
- e) Despacho actual:
- f) Apoderado ponente:
- g) Fecha de la audiencia:
- h) Partes e intervenientes.
- i) Pretensiones y valor económico de las pretensiones
- j) Hechos jurídicamente relevantes.
- k) Causa y sub causa según el catálogo de causas de la Secretaría Jurídica.
- l) Pruebas aportadas.
- m) Análisis del caso: Valoración objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio. De acuerdo con el caso, deberá incluirse la posición o línea jurisprudencial acerca de situaciones similares con el análisis respectivo de probabilidad de condena a la entidad.
- n) Análisis de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- o) Análisis de la procedencia de la acción de repetición (si aplica)
- p) Recomendación al Comité.

**PARÁGRAFO 1°:** Con el fin de dar cumplimiento a los términos dispuestos en el Parágrafo del artículo 9°, una vez asignado el caso, el apoderado(a) de la Entidad contara con diez (10) días para la elaboración y remisión de la ficha técnica al secretario técnico del Comité.

**PARÁGRAFO 2°:** El apoderado(a) de la Entidad al efectuar la contestación de la demanda, deberá remitir dentro de los diez (10) días siguientes al comité de conciliación, el estudio del caso respecto de la posibilidad de conciliar o no la controversia jurídica.

**ARTÍCULO 19°. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.** Las dependencias de la Gobernación de Norte de Santander deberán poner a disposición del apoderado(a) de la Entidad toda la información completa y actualizada con destino a la permita la defensa jurídica y patrimonial de los intereses del departamento. Cinco (5) días hábiles será el término improrrogable para el envío de los antecedentes administrativos requeridos por el abogado(a) asignado para la elaboración y sustentación del caso ante el comité.

**ARTÍCULO 20°. DESARROLLO DE LA SESIÓN.** En el día y hora señalados, la Secretaría Técnica del Comité instalará la sesión. A continuación, informará a los asistentes sobre las justificaciones presentadas por inasistencia, las manifestaciones



República de Colombia



Nº. 001386

Decreto No.

De 2023

( 05 MAY 2023 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017."

de participación por vía electrónica o por cualquier otro medio del miembro que no asiste personalmente a la sesión, sobre el trámite de impedimentos o recusaciones; verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación. La Secretaría Técnica indagará a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión.

Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento. Se dará inicio a la sesión de conformidad con el orden del día aprobado para lo cual, la secretaría técnica dará lectura a los apartes generales de cada caso; en especial su identificación y consideraciones generales. Los miembros del comité, oirán por parte del apoderado(a) asignado el respectivo análisis del caso y en caso de duda, absolverá las dudas e inquietudes formuladas por los integrantes del comité. En todo caso su intervención no podrá ser superior a 10 minutos.

Una vez se haya surtido la intervención antes señalada o presentado el caso, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad en cuanto al contenido de la decisión, como en la observancia de los términos otorgados para el inicio de los trámites que cada decisión implique.

Efectuada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto y con base en la sumatoria de los mismos se definirá la situación.

**ARTÍCULO 21°. PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA.** Los miembros del Comité de Conciliación podrán intervenir en las sesiones del Comité de manera electrónica a través del sistema interno de comunicación de la entidad o a través de cualquier otro medio que garantice la fidelidad y comunicación de los fundamentos y sentido de su voto.

Los miembros del Comité que decidan participar de manera electrónica deberán informarlo con antelación a la celebración de la respectiva sesión, y a dicha comunicación deberán anexar archivo que contenga su postura sobre cada uno de los temas a tratar; así como sus proposiciones.

La Secretaría Técnica, de acuerdo con las necesidades del servicio o el deber de cumplir términos procesales podrá convocar a sesiones del Comité cuya modalidad sea únicamente de participación electrónica o mediante el uso de tecnologías y medios de comunicación que garanticen la participación de los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 22°. DECISIONES.** Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

df



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001386  
Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023  
( 05 MAY 2023 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017."

**ARTÍCULO 23°. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO.** Quienes como miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

**ARTÍCULO 24°. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.** En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración. Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO**

**ARTÍCULO 25° ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico, él cual dejará constancia en ellas de las deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros permanentes del Comité. Las actas de las sesiones serán suscritas por todos los asistentes al mismo.

El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, por escrito o por correo electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellas remitan sus observaciones, dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por la secretaría técnica.

**ARTÍCULO 26°. CERTIFICACIONES.** Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.



Libertad y Orden

República de Colombia



Nº. 001386  
Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023  
( 05 MAY 2023 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017."

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervenientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

**ARTÍCULO 27° INASISTENCIA A LA AUDIENCIA.** Cuando la entidad no asista a la audiencia por no haber otorgado poder para su representación, el pago de la multa de que trata el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 estará a cargo del jefe de oficina jurídica o quien haga sus veces. En los demás eventos el pago de la multa corresponderá a quien ostente la representación para el efecto.

**ARTÍCULO 28°. INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y OBLIGACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO.** Teniendo en cuenta la perentoriedad de los términos del proceso de conciliación prejudicial, y las consecuencias de la mora en el trámite al interior de la entidad, todo retardo injustificado en los términos aquí señalados y en las directrices o circulares impartidas a los funcionarios de la entidad para garantizar el óptimo funcionamiento del Comité Conciliación será inmediatamente puesto en conocimiento de la oficina de Control Interno Disciplinario por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

**ARTÍCULO 29°. ARCHIVOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA.** El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Secretaría Jurídica o quien haga sus veces. Lo anterior sin perjuicio de las normas de archivo documental y de gestión de la administración pública y de la aplicación de tablas de retención y transferencia documental.

La Secretaría Técnica designará al funcionario responsable del archivo de estos documentos, informando de tal hecho al Comité de Conciliación.

## CAPÍTULO QUINTO ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

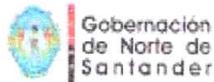
**ARTÍCULO 30°. INFORMES DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ Y DE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES.** Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.



Justicia y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001386

Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2023  
( 05 MAY 2023 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 000589 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACUERDO INTERNO No. 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL ACUERDO INTERNO No. 01 DE JUNIO DE 2017 Y EL DECRETO 001078 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.”

**ARTÍCULO 31º. PUBLICACIÓN.** La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

**PARÁGRAFO.** Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

**ARTÍCULO 32º. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**ARTÍCULO 33º. COMUNICACIÓN.** La presente Decreto se comunicará al interior de la entidad a través de circular.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 MAY 2023

SILVANO SERRANO GUERRERO  
PRESIDENTE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Aprobó: Miembros del Comité de Conciliación en acta 07 del 4 de mayo de 2023.

Revisó: José Paul Guevara Torres- Secretario Técnico del Comité.

Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Externo.

Revisó: Eduardo Galvis Usprumg– Asesor Externo.

Proyectó: María Carolina Reyes Vega - asesora Jurídica externa.